



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 163 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

12 FEB 2015

VISTO: El Informe N° 070-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Sisgedo N°1069568, Informe N° 008-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/wpch, y demás actuados; que se adjunta en un número de 71 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 109° de la Constitución Política del Perú establece que toda norma es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente el marco legal aplicable a dicho proceso.

Que, en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, refiere: *“La ley y el presente reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos Públicos”;*

Que, en ese sentido el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de ampliación de plazo, de conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) *atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;* (ii) *atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad;* (iii) *caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;* (iv) *cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Que además el art. 201° de la mencionada norma regula los aspectos relacionados con el *procedimiento de ampliación de plazo*, estableciendo que: para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causa, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, (...).

Que, asimismo el plazo con el que cuenta la Entidad para resolver y dar respuesta a la ampliación; según el segundo párrafo del marco legal antes señalado establece que: *“(...) la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad.”*

Que, al respecto es de señalar que, en el último párrafo del art. 202° del mismo cuerpo normativo, señala que *“En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal”;*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 163 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica,

12 FEB 2015

Que, en merito a la Carta N° 003-2015-CMG-REPRE.LEGALCPC, el Sr. Manuel Carlos GURMENDI RODRIGUEZ, Representante Legal del Consorcio PampalcaCarhuanchu, responsable de ejecutar la obra "Mejoramiento de la carretera Pampalca – Carhuanchu – Ccaccena – Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica" amparado en los art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Art. 200° y 201° de su Reglamento ha presentado al Ing. Nolberto GARCÍA POMA – Supervisor de Obra, su recurso de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 001, por cuarenta (40) días calendarios, *bajo la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Que, con Carta N° 002-2015-CONSORCIO-SUPERVISORES-LCQ, el Supervisor de Obra Ing. Nolberto GARCÍA POMA, emite pronunciamiento FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N° 01 por (40) cuarenta días calendarios, por las causales arriba mencionados, debido a que no se contaba con la disponibilidad de terreno y para solucionar los problemas con los propietarios se solicitó autorización para paralizar la obra.

Que, la presente solicitud, materia del presente pronunciamiento requerido por el Consorcio PampalcaCarhuanchu, se justifica por la paralización de la obra esto autorizado por la oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 816-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, por un espacio de 40 días calendarios contabilizados a partir del 25-11-2014 hasta el 03-01-2015, a razón de los problemas suscitados en la Comunidad de Carhuanchu

Que, a través de la anotación del asiento N° 160, el Residente de Obra, deja constancia sobre el acuerdo con los pobladores de Carhuanchu sobre la disponibilidad de terreno, dando así por concluida la causal invocada por el contratista, *reiniciándose la obra con fecha 03 -01-2015.*

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de cuarenta (40) días calendarios, a favor del Consorcio PampalcaCarhuanchu, bajo su representante legal el Sr. Manuel Carlos GURMENDI RODRIGUEZ en la obra "Mejoramiento de la carretera Pampalca – Carhuanchu – Ccaccena – Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica", contabilizados a partir del 08-01-2015 hasta 16-02-2015, esto por los fundamentos expuestos en el Informe N° 070-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y demás actuados.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 163 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR.

12 FEB 2015

*Huancavelica,*

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, formular la Adenda correspondiente de Ampliación de plazo de los Contratos celebrados y vinculados directamente al contrato principal.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de obras, y al Representante Legal del Consorcio PampalcaCarhuacho, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/jccq

